

Artículo 2º.— Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto.

Artículo 3º.— Base imponible.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

- a) Honorarios de redacción del proyecto: 270.000 Pts.
- b) Honorarios dirección de obras: 100.000 Pts.
- c) Presupuesto de ejecución por contrata: 8.249.039 Pts.

Coste total presupuestado: 8.799.039 Pts.

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe de las subvención o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

- Coste total presupuestado: 8.799.039 Pts.
- Subvención CC.AA. (a deducir): 4.201.642 Pts.
- Diferencia: Coste soportado: 4.597.397 Pts.

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 4.597.397 pesetas, resulta una base imponible de 4.137.657 pesetas.

Artículo 4º.— Módulos de reparto y cuota tributaria.

1.— La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulos de reparto el METRO LINEAL DE FACHADA y el VALOR CATASTRAL, al 50 por ciento cada uno.

2.— Posteriormente, se calculará el valor de los módulos de reparto dividiendo la base imponible entre la suma total de las unidades de los módulos aplicables.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario de los mismos.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

Artículo 5º.— Devengo.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de la Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

Disposiciones Finales.

Primera.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha de Septiembre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 119, de fecha 3 de Octubre de 1989.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Uruñuela, a 8 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Felicísimo López Hernández.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Corrección de errores en anuncios de modificación de Ordenanzas
III.C.73

1º.— Advertidos errores en el anuncio del B.O.R. nº 155, del 26 de diciembre de 1992, referente a la aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas, se procede a su corrección de la siguiente forma:

En la página 3.677, Ordenanza Fiscal Nº 4, se omitió el concepto F) Hostales, con un importe semestral de 73.375 pta.

2º.— Advertidos errores en el anuncio del B.O.R. nº 158, del 30 de diciembre de 1993, referente a la modificación de varias Ordenanzas, se procede a su corrección de la siguiente forma:

En la página 3.985, donde dice: "Ordenanza Fiscal Nº 2, Concepto I. Asignación de sepulturas de 7,80 x 0,80 m.... 6.000 pta.— II. Asignación de terrenos para mausoleos o panteones, hasta 9 m2 como máximo, por m2....8.600 pta."; debe decir, "I. Asignación de sepulturas de 7,80 x 0,80 m.... 70.000 pta."— II. Asignación de terrenos para mausoleos o panteones, hasta 9 m2 como máximo, por m2....70.000. pta."

San Vicente de la Sonsierra, a 10 de Enero de 1994.— El Alcalde, José Mª Orive Pérez.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.52

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de enero de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON PEDRO MIGUEL ROJAS SAEZ, contra la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL OJA-TIRON, en relación con Resolución de fecha 1 de septiembre de 1993, por la que se acuerda que el recurrente deje de prestar sus servicios como Auxiliar Administrativo con facultades, además, de recaudador y agente ejecutivo, con efectos de uno de septiembre de 1993.

Este recurso lleva el número 578/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 7 de enero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.53

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de enero de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JUAN JOSE SANTOS LOPEZ, contra la CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, en relación con Resolución de fecha 1 de septiembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de fecha 28 de junio de 1993, que, a su vez, desestimó las cantidades reclamadas relativas al concepto de penosidad y peligrosidad.

Este recurso lleva el número 582/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente,

los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 7 de enero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.54

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de enero de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DONA CRISTINA DOÑE DE JESUS, contra la Delegación del Gobierno en La Rioja, en relación con Resolución de fecha 2 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de fecha 6 de mayo de 1993, denegatoria de la exención de visado interesada.

Este recurso lleva el número 620/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 7 de enero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.55

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de enero de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JAIME CODINA MAS, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA, en relación con Resoluciones de fecha 27 de septiembre de 1993, desestimatorias parciales de las reclamaciones económico-administrativas numero 305/93, 512/93 y 513/93, interpuestas contra Acuerdos de la Inspector-Jefe de la Delegación en La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por el concepto